

Al Norte por la zanja de san Lucas.

Al Este por la línea quebrada que, partiendo de la zanja de san Lucas hacia el Sur, está formada como sigue:

1° Una recta de 739 m. de longitud paralela á la orilla oriental de la calzada dicha, y á 55 m. de distancia de esa; 2° Otra recta de 6 m. 15 que corre de Este á Oeste, y 3° Una línea de 69 m. 36 que va de Norte á Sur apañada con el muro de mampostería que sirve de límite occidental á la casa de la hacienda de Clavería.

Al Sur por el camino particular que va de la hacienda citada á la calzada de Tacuba.

Y por el Oeste con la orilla oriental de la calzada mencionada.

La otra faja por urbanizar queda limitada por el Norte con la zanja de san Lucas; por el Este, con la orilla occidental de la calzada; por el Sur, con la casa de Tenanteteche, propiedad del Sr. Ángel Zimbrón; y por el Oeste, con una línea recta paralela á la orilla Poniente de la calzada y á 55 m. de distancia de esa.

Segunda.—Cada una de las fajas definidas en la cláusula anterior, está dividida en cuatro manzanas por calles de 20 m. de ancho; trazadas normalmente á la calzada. Los frentes de las manzanas de la faja oriental son contando á partir del Norte: para la primera 140 m. y 200 m. para cada una de las tres restantes.

Para las manzanas de la faja occi-

dental corresponden los frentes siguientes, contando siempre á partir del Norte: la primera 136 m. 80; la segunda y la tercera 200 m. cada una, y la cuarta 174 metros 65.

Tercera.—Para los efectos de este contrato, el Sr. Reyes Spíndola se obliga á ejecutar todas las reparaciones, correcciones de alineamiento y desazolve que para el colector que tiene instalado en la calzada de Tacuba, señale la dirección general de Obras públicas.

Cuarta.—El Sr. Reyes Spíndola construirá á sus expensas un tanque lavador de 62 metros 3 de cabida y conectado con el origen del colector en la forma que indique la dirección general de Obras públicas. Asimismo el concesionario proporcionará para el servicio del tanque, el pozo ó los pozos necesarios para llenarlo diariamente por medio de una bomba que el expresado dejará instalada; obedeciendo en todo á las indicaciones de la dirección de Obras públicas.

Quinta.—Las obras de pavimentación para las calzadas de las calles, embanquetado, dotación y distribución de aguas y plantación de árboles que sean necesarias para la urbanización de la colonia, las ejecutará el Sr. Lic. D. Rafael Reyes Spíndola, previa la aprobación de la dirección de Obras públicas de los proyectos y especificación respectiva, para lo cual se celebrarán de antemano los contratos parciales que fueren del caso establecer. Si el Sr. Reyes Spíndola subcontractare

con un tercero la ejecución de las obras, será necesario además que la dirección general de Obras públicas apruebe los contratos que para este efecto celebre el citado Sr. Reyes Spíndola.

La dirección general de Obras públicas se obliga á ir prestando los servicios de limpia y alumbrado según lo vayan exigiendo las necesidades de la colonia, debiendo proporcionar alumbrado eléctrico necesario para cada calle, una vez que queden construídas en ella cuando menos cinco casas.

Sexta.—El Sr. Reyes Spíndola queda obligado á dar principio á las obras de embanquetado inmediatamente que se apruebe este contrato, y quedarán concluídas dentro del plazo que fije el contrato relativo á estas obras. Después de entregada la primera calle á la dirección general, el Sr. Reyes Spíndola se compromete á que en cada uno de los años subsecuentes, completará la urbanización de todas aquellas calles en que al finalizar el año anterior estén concluídas por lo menos 8 casas.

Séptima.—En la calzada de Tacuba á Atzacapotzalco, en donde está ubicada la colonia, el concesionario Lic. Reyes Spíndola se compromete á dejar una faja de cada lado de ésta, de dos metros de ancho para las banquetas de piedra artificial que darán acceso á los jardines que se establecerán forzosamente en la parte anterior de las casas que tengan su fachada hacia la calzada referida.

Octava.—El Sr. Reyes Spíndola hará á sus expensas los pagos que se desprendan de las instalaciones expresadas en la cláusula cuarta y de los contratos indicados en cláusula quinta, en la forma que los mismos establezcan, debiendo la dirección general de Obras públicas por su parte, reembolsarle de los gastos que por este motivo hiciere en los términos que expresan las cláusulas relativas de este contrato.

Novena.—El Sr. Lic. Reyes Spíndola, de acuerdo con la dirección general de Obras públicas, y con sujeción á las disposiciones vigentes, perforará los pozos que sean necesarios para el abasto de agua, debiendo cubrir tanto el importe de estos pozos como el de la instalación y distribución del agua. Queda entendido que tanto los pozos como las instalaciones, pertenecerán á la dirección y su importe será reembolsado en la forma que se determine en su contrato respectivo.

Décima.—La dirección general de Obras públicas desde la fecha en que sea aprobado este contrato, abrirá al Sr. Lic. Reyes Spíndola una cuenta sin intereses en la que se le abonará desde luego la cantidad de \$9,828.75 cs como valor del colector mencionado en la cláusula tercera, sin que pueda pedir el abono del costo de las rectificaciones, reparaciones y desazolves que se han mencionado en la misma cláusula; y el importe de los gastos que haga de conformidad con los contratos para la urbanización de la colonia.

Para que en dicha cuenta se abone el importe de las obras, será necesario que su construcción y funcionamiento estén á satisfacción de la dirección general de Obras públicas y que hayan sido recibidas por ella. El costo del embanquetado sólo se abonará cuando se extienda á toda una calle en las dos aceras.

Siendo la calzada de Tacuba á Atzacapotzalco una vía de comunicación ya existente, y que es la única que une los pueblos arriba mencionados, la dirección de Obras públicas la pavimentará según lo crea conveniente, sin que el Sr. Lic. Reyes Spíndola tenga que abonar cantidad alguna por esta obra.

Décimoprimerá.—Las cantidades que recibirá el Sr. Lic. Reyes Spíndola en cada año, para reembolsarse de los gastos que haya erogado conforme al presente contrato serán las que resulten calculando en las calles concluídas de urbanizar el metro lineal del frente de cada casa á razón de \$ 10 al año. Los pagos se harán por bimestres en cada uno de los meses impares, debiéndose hacer el primer pago en el segundo mes siguiente al de la recepción de la primera calle.

Décimosegunda.—El Sr. Lic. Reyes Spíndola manifiesta que la propiedad de los terrenos para las calles transversales de la colonia, situadas en la parte que va á urbanizarse, pertenecen respectivamente á los señores Ángel Zimbrón y Manuel Manterola, pero con el fin de hacer cesión de ellas á la dirección gene-

ral de Obras públicas, concurrirán al otorgamiento de esta escritura. Y para el aseguramiento de esta cesión firman este contrato los citados Sres. D. Ángel Zimbrón y D. Manuel Manterola.

Décimotercera.—Para los efectos de este contrato se entiende por calle el espacio de vía pública comprendida entre la calzada de Tacuba á Atzacapotzalco y las líneas que sirven de límite á la colonia por el Este y por el Oeste; y por calle enteramente urbanizada, el mismo espacio de vía pública dotada de saneamiento, servicio de agua potable, pavimento en la calzada, banqueta, arboleda. Igualmente se entenderá por casa para los efectos de este contrato toda edificación ó construcción que exista en un terreno, siempre que esté concluída y que produzca una renta mensual de *treinta pesos* por lo menos. Si la construcción estuviere ocupada por el dueño será necesario que la renta que estime la dirección de Contribuciones no baje de la suma expresada.

Décimocuarta.—Este contrato caducará:

I. Por no presentarse á la dirección general de Obras públicas dentro de un año contado desde la aprobación de este convenio, los proyectos de los contratos relativos á las obras que hayan de ejecutarse en la colonia, acompañados de los planos, especificaciones y detalles correspondientes ó por no llegarse á firmar esos contratos en los

seis meses siguientes á la presentación de esos proyectos. No se computará este último plazo en el término durante el cual la dirección general de Obras públicas tenga en estudio el proyecto sin que dicte resolución sobre él, si ese tiempo excediere de un mes.

II. Por interrumpir los trabajos durante un año.

III. Por falta de cumplimiento á lo que expresan las cláusulas 4ª y 5ª

El tanque, conexiones, pozos y bomba que se mencionaron en cláusula 4ª, quedarán en perfecto servicio dentro de los seis meses siguientes inmediatamente á la fecha en que se firme este contrato.

En los casos de las fracciones II y III, la dirección de Obras públicas sólo pagará al Sr. Lic. Reyes Spíndola el costo de las obras que se le hubieren abonado á su cuenta hasta la fecha en que se declare su caducidad.

La caducidad será declarada por la secretaría de Gobernación, previa audiencia del Sr. Lic. Reyes Spíndola y dándole quince días para que alegue lo que á sus intereses convenga.

Décimoquinta.—Este contrato surtirá sus efectos y se elevará á escritura pública, si es aprobado por la superioridad, y los gastos que origine serán de cuenta del concesionario.

México, 23 de febrero de 1905.—*Rafael Reyes Spíndola.*—*Luis Espinosa.*

Es copia. México, 25 de mayo de 1905.—El subsecretario, *Miguel S. Macedo.*

SECCIÓN PRIMERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo segundo de la ley de 18 de diciembre de 1901, decreta:

Art. 1º Se convoca al pueblo del sexto distrito del Estado de Jalisco, á la elección extraordinaria de diputados propietario y suplente al Congreso general.

Art. 2º Las elecciones primarias se verificarán el domingo 2 y las secundarias el domingo 16 de julio próximo.

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso general. México, 27 de mayo de 1905.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*Jenaro García*, diputado secretario.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*Rúbricas*».

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo, en México, á 29 de mayo de 1905.—*Porfirio Díaz.*—Al